

tierras a las que beneficia, pero el uso de la gran mayoría de los caminos rurales de servicio es público y generalizado, no privativo de cada uno de los sectores hidráulicos, como así lo demuestra su utilización en la práctica. A mayor abundamiento no ha de olvidarse que los caminos rurales construidos por el Instituto constituyen en su conjunto una red que en definitiva no ha hecho sino acondicionar, completar o sustituir la red viaria general de servicio ya existente en la zona antes de ser ésta transformada.

De acuerdo con lo expuesto procede revisar las citadas clasificaciones de este tipo de caminos rurales, estableciendo las acordes con su uso efectivo y los beneficios generales que en consecuencia representan para la zona.

Por otra parte, al clasificarlos como de interés general no se hace sino conceder igualdad de tratamiento a estos caminos, incluidos en los antiguos planes citados, con los restantes caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias construidos por el IRYDA y los Organismos integrados en él (Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural), que si han sido correctamente clasificados como de tal interés general, de acuerdo en todo caso con la legislación correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Los caminos rurales en las zonas en que se hubiera declarado de interés nacional la actuación del Instituto Nacional de Colonización o del IRYDA tendrán la consideración de obras de interés general, de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuando por destinarse al uso público, beneficien las condiciones de toda la zona, entendiéndose en este sentido rectificadas, en su caso, la clasificación que figura en los Decretos aprobatorios de los correspondientes planes generales de colonización o transformación.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10492 *ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se nombra funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Luis Heredero Roura.*

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se integraron en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por don Luis Heredero Roura de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Nombrar funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Luis Heredero Roura, nacido el día 6 de agosto de 1906, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG012743.

Segundo.—Reconocer al funcionario expresado como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 1 de junio de 1927, fecha de su posesión, y el 19 de agosto de 1936, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 20 de agosto de 1936 y el 6 de agosto de 1976, fecha en que cumplió la edad de jubilación forzosa, ambos inclusive.

Tercero.—Realizar este nombramiento a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponder al funcionario a que afecta, y que producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 1976, primer día del mes siguiente al de su cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 15 de marzo de 1979.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, Manuel Fraile Crivilles.

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública,

10493

RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el nombramiento de don José Tomás López Bravo como Delegado provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en Teruel.

Imos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 3.º del Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, en relación con el artículo 9.º de la Ley 29/1975, de 27 de junio, y a propuesta del Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,

Nombro Delegado provincial de la citada Mutualidad en Teruel a don José Tomás López Bravo —A01PG2444—, del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Imos. Sres. Director general de Servicios y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10494

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina, en concurso de traslado, a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se mencionan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 26 del pasado mes de febrero para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 4, del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan, para las plazas que se indican: